



No. EXPEDIENTE
No. DOCUMENTO
1

SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS

04 de octubre de 2022

SOLICITUD DE COMPRA O CONTRATACIÓN

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. Solicitud: **DP-061 del 29 de septiembre del 2022**Objeto de la compra: **Servicio de alquiler de vehículos que serán utilizados en proyecto aplicación de la ficha básica de emergencia FIBE.**

Rubro: 78110000 Transporte de pasajeros.

Planificada: No

Detalle

Ít.	Código	Cuenta presupuestaria	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Estimado	Monto
1	78111809	2.2.5.4.01	Servicio de alquiler de transporte: - Tres (3) Vehículos con capacidad para 25 pasajeros. - Incluir chofer. - Incluir combustible - Incluir pago de peajes.	UND	3	256,000.00	768,000.00
2	78111809	2.2.5.4.01	Servicio de alquiler de transporte: - Un (1) Vehículo con capacidad para 15 pasajeros - Incluir chofer - Incluir combustible - Incluir peajes - Incluir hospedaje en las terrenos del 10 al 16 de octubre	UND	1	262,000.00	262,000.00

DISTRIBUCIÓN Y COPIAS

Original 1 – Expediente de Compras
Copia1 – Archivo de Compras

3	78111808	2.2.5.4.01	Jeep Compacto SUV: del año 2016 en adelante, capacidad para 5 pasajeros, tracción 2WD o 4WD, aire acondicionado, transmisión automática, combustible gasolina, servicio de rescate en todo el país, entrega con tanque lleno y seguro full. Para retirar el 5 de octubre 2022 y entrega al 26 de octubre.	UND	1	70,000.00	70,000.00
						Total:	1,100.000.00

Plan de Entrega Estimado

Ít.	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	Av. John F. Kennedy No. 38, Ensanche La fe	3	10 de octubre de 2022
2	Av. John F. Kennedy No. 38, Ensanche La fe	1	10 de octubre de 2022
3	Av. John F. Kennedy No. 38, Ensanche La fe	1	10 de octubre de 2022

Este formulario está confeccionado acorde al documento estándar SNCCD001 Solicitud de Compra o Contratación, que es un formato único y obligatorio para realizar el acto administrativo que forma parte del expediente de Compras y Contrataciones.

Observaciones: N/A

Revisado Por:


Giselle Feliz García
Encargada Administrativa y Financiera



Aprobado por:


Jeffrey Lizardo Ortiz
Director General



DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 – Expediente de Compras
Copia1 – Archivo de Compras

ACTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN), QUE REALIZA LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPRAS MENORES, PARA SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN PROYECTO APLICACIÓN DE LA FICHA BÁSICA DE EMERGENCIA FIBE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) siendo las 09:00 a.m., los señores(as): **JEFREY LIZARDO ORTIZ**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] en su calidad de Director General del **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**; quien mediante el presente Acto Administrativo, **Apodera a la Dirección Administrativa Financiera (DAF)**, unidad responsable de la organización, conducción y la ejecución de los procesos de Compras Menores; representada por **GISELLE FELIZ GARCIA** dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], para que dé inicio al procedimiento de Compra Menor y remita los documentos a la División Operativa de Compras y Contrataciones, a fin de que realice la Carga en el Portal Transaccional.

VISTA Y LEÍDA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA Y LEÍDA: La Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones fecha veinte (20) del mes de Julio del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO Y LEÍDO: El Decreto Núm. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), que aprueba el Reglamento de aplicación de La Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO Y LEÍDO: El Artículo No. 51 del Reglamento de aplicación de La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA Y LEÍDA: La Circular Núm.4 -DG- 2018 de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018) emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

VISTO Y LEÍDO: La solicitud marcada con el Oficio No. DP-061-2022 de fecha veintinueve (29) de septiembre del 2022, **Giselle Feliz García**, en su calidad de Encargada Administrativa y Financiera del Sistema Único de Beneficiarios (Siuben), hace constar que la Institución cuenta con los fondos necesarios para el servicio de

alquiler de vehículos que serán utilizados en proyecto aplicación de la ficha básica de emergencia FIBE.

Resuelve:

PRIMERO: APROBAR, tratar bajo la modalidad de **COMPRAS MENORES**, el procedimiento correspondiente para el servicio de alquiler de vehículos que serán utilizados en proyecto aplicación de la ficha básica de emergencia FIBE.

SEGUNDO: DESIGNAR, para la elaboración especificaciones técnicas a los señores (as): Marlon José Galán, director de Operaciones y Licda. Paula Guillen, Encargada del Departamento de Compras.

TERCERO: APROBAR, la designación como Peritos evaluadores del proceso, y para dicha asignación de estos estará a cargo de la Licda. Giselle Feliz.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los (04) día del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


Jeffrey Lizardo Ortiz
Director General




Giselle Feliz García
Encargada Administrativa y Financiera



Oficio No. DP-061-2022

Santo Domingo, D.N.
29 de septiembre de 2022

A:
Giselle Feliz
Enc. Administrativa Financiera



Asunto: Requisición 001/ Operativo FIBE

Después de un cordial saludo, nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitar los siguientes recursos en el marco del proyecto aplicación de la ficha básica de emergencia FIBE en las provincias priorizadas tras el paso del huracán Fiona:

Lote No.	Descripción por Lote	DIAS	Cantidad Solicitada
1	SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE • Vehículo con capacidad para 25 pasajeros. • Incluir chofer. • Incluir combustible. • Incluir peajes. DISTRIBUCION VEHICULO #1 DIAS: Del 10 al 26 de octubre 2022. Pausa los lunes 17 y 24 de octubre 2022 RUTA: Salida 6:30 AM todos los días desde el SIUBEN SEDE, hacia La Romana. Retorno, salida 4:00 PM hacia SIUBEN SEDE. VEHICULO #2 DIAS: Del 10 al 26 de octubre 2022. Pausa los martes 18 y 25 de octubre 2022 RUTA: Salida 7:30 AM todos los días desde el SIUBEN oficina regional San Pedro de Macoris, hacia El Seibo. Retorno, salida 4:30 P.M hacia SIUBEN oficina regional San Pedro de Macoris.	14	3

Sistema Único de Beneficiarios

	VEHICULO #3 DIAS: Del 10 al 25 de octubre 2022. Pausa el miércoles 19. RUTA: Salida 6:30 AM todos los días desde el SIUBEN Santo Domingo Este, hacia La Altagracia. Retorno, salida 4:00 PM hacia SIUBEN Santo Domingo Este.		
2	SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE • Vehículo con capacidad para 15 pasajeros. • Incluir chofer. • Incluir combustible. • Incluir peajes. • Incluir hospedaje en las terrenas del 10 al 16 de octubre 2022. DISTRIBUCION DIAS: Del 10 al 26 de octubre 2022. RUTA: Salida 6:30 AM desde SIUBEN SEDE, hacia las terrenas el día 10 de octubre, permanecer en campo hasta las 4:00 PM diario, recoger del 11 al 26 de octubre al personal en lugar de hospedaje en las terrenas y permanecer en campo hasta las 4:00 PM diario. Retorno a SIUBEN SEDE el domingo 16 de octubre. DIAS: Del 18 al 26 de octubre 2022. RUTA: Salida 6:30 AM todos los días desde el SIUBEN SEDE, hacia la Altagracia. Retorno, salida 4:30 P.M hacia SIUBEN oficina regional San Pedro de Macorís.	14	1
3	ALQUILER DE VEHICULO JEEP COMPACTO SUV: del año 2016 en adelante, capacidad para 5 pasajeros, tracción 2WD o 4WD, aire acondicionado, transmisión automática, combustible gasolina, servicio de rescate en todo el país, entrega con tanque lleno de combustible y seguro full. Para retirar el 5 de octubre 2022 y entrega al 26 de octubre 2022.	22	1



Sistema Único de Beneficiarios

Sin otro particular, por el momento, me despido.

Muy atentamente,


MARLON JOSÉ GALÁN
Director de operaciones
MG





SIUBEN - DEPARTAMENTO DE COMPRAS

RECIBIDO

Por: Enrico H
Fecha: 30/9/2022
Hora: 10:00 Am
Técnico: _____



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EMERGENCIA DE SUPERATE NÚM. 001-2022, QUE ESTABLECE LA ACTIVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL BONO DE EMERGENCIA.

El Comité de Emergencia de Supérate, a través de su presidenta, Gloria Reyes, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Decreto Núm. 377-21, que crea el Programa Supérate y la guía técnica del Bono de Emergencia, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8 establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 260 numeral 2, establece como uno de los objetivos de alta prioridad nacional el organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, en su artículo 1 numeral 1 dispone que las personas que se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidas en su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a los posibles desastres o eventos peligrosos que pueden ocurrir.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Cuarto Eje Estratégico, propone el fortalecimiento de la coordinación entre las funciones e instituciones de planificación, protección social y gestión ambiental y de riesgos, para minimizar las vulnerabilidades y propiciar la recuperación rápida y sostenible, en particular en relación con la población más pobre.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 establece la creación del Programa Supérate con el objetivo de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en el país e incorpora nuevos componentes de intervención pública dirigida los sectores sociales excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 5 establece los componentes para lograr los objetivos del Programa Supérate, y en su letra b establece aquellas iniciativas para la gestión de riesgos en hogares elegibles del Programa, donde incluye el Bono de Emergencia, considerándolo un apoyo contingente de protección social adaptativa a hogares elegibles que pueden ser integrados a la oferta del Programa, con fines de mitigar los impactos ante la ocurrencia de situaciones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 6 establece que serán beneficiados con el Programa Supérate aquellos hogares participantes y sus respectivos integrantes que hayan sido identificados, censados y categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), de acuerdo con su condición económica.

CONSIDERANDO: Que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) es una institución creada por el Decreto Núm. 1560-04, en fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004). Es un organismo con autonomía técnica, administrativa y financiera, unificadora de los pagos de los subsidios sociales y tiene a su cargo la administración y ejecución financiera de los subsidios, la fiscalización y verificación de los contratos y/o convenios con los comercios y expendedores afiliados a los distintos programas y elaboración de reportes a cada uno de los programas involucrados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 537-22 declara en situación de emergencia a las provincias La Altagracia, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, La Romana, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata, siendo las primeras seis las más afectadas por lo que es deber del gobierno acudir en auxilio y recate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre.

CONSIDERANDO: Que la Guía Técnica del Bono de Emergencia contempla que el Comité de Emergencias de Supérate (CES) se activa ante situaciones de emergencia por fenómenos naturales, como también que, una vez activado el CES, se planteará la implementación del Bono de Emergencia ante la declaratoria de emergencia o situación de desastre.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 147-02, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), sobre Gestión de Riesgos.

VISTO: El Decreto Núm. 1560-04, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), que crea la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS).

VISTO: El Decreto Núm. 426-07 de fecha 17 de enero, 2019 que crea el Sistema Único de Beneficiarios como una entidad del Gabinete de Coordinación de Política Social, adscrita al Poder Ejecutivo.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiún (2021), que crea el programa Supérate, con el objetivo fundamental de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento de Funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS), emitido por la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), actualizado al año dos mil veintiún (2021).

VISTO: El Manual Operativo del Programa Supérate, aprobado en fecha 27 de mayo de 2022.

VISTA: La Guía Técnica del Bono de Emergencia, realizada por el Grupo de Trabajo sobre Protección Social Adaptativa, actualizada al mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto Núm. 537-22, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), sobre la declaración de emergencia ante el paso del Huracán Fiona sobre el territorio nacional.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Activación del Bono de Emergencia. En virtud de la articulación interinstitucional del Programa Supérate, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), ante la ocurrencia del fenómeno natural Fiona y la identificación de necesidades, se activan las operaciones de respuesta para la ejecución del Bono de Emergencia.

ARTÍCULO 2. Definiciones:

Bono de Emergencia. Es una transferencia monetaria de libre disposición no condicionada y temporal, diseñado con el objetivo mitigar los impactos ante situaciones de emergencia, mediante el otorgamiento de un apoyo económico temporal a hogares elegibles directamente afectados por una situación de emergencia, derivada de desastres naturales, emergencias sanitarias, crisis económicas, choques climáticos y contingencias sociales, entre otros.

Ficha Básica de Emergencia (FIBE): es una herramienta del SIUBEN que permite la obtención de información sobre los hogares para determinar su nivel de afectación, y su posterior priorización para el proceso de selección como beneficiario del Bono de Emergencia.

Comité de Emergencia de Supérate (CES): Este Comité está conformado por el/la Director(a) General del Programa Supérate, quien preside, el/la Director(a) General de SIUBEN y el/la Director(a) General de ADESS y se activa inmediatamente se declara una situación de emergencia para los fines de activar el Bono de Emergencia.

ARTÍCULO 3. Provincias priorizadas. A raíz del Decreto 537-22, que contempla que las provincias principalmente afectadas por el paso del huracán Fiona, el Comité de Emergencias Supérate (CES) determinó las 5 provincias a ser intervenidas para el inicio de la respuesta y ayuda a los hogares afectados, a consecuencia del fenómeno, presentadas a continuación:

1. La Altagracia
2. La Romana
3. El Seibo
4. Samaná
5. Hato Mayor

ARTÍCULO 4. Criterios de Elegibilidad. Los hogares y sus respectivos integrantes elegibles para recibir esta transferencia monetaria no condicionada son aquellos que cumplan los siguientes criterios:

1. Ser ciudadano dominicano y residente en el territorio nacional
2. Ser portador de una cédula de identidad y electoral
3. Ser hogar directamente afectado por el Huracán Fiona

Párrafo I. En el caso de desastres, la clasificación de la afectación directa se determina a partir de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE), a cargo del SIUBEN.

ARTÍCULO 5. Aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE). Para la aplicación de la FIBE, el SIUBEN debe identificar y capacitar encuestadores/as quienes recolectarán a nivel del hogar, preferiblemente en el domicilio físico del hogar entrevistado, sin embargo, pudiendo ser recolectada en albergues directamente, en razón de que el evento es de gran magnitud y genera un amplio número de personas desplazadas.

Párrafo I. Una vez recolectada la información, SIUBEN realizará un análisis y organizará los hogares en un listado priorizados por niveles de afectación, y lo remitirá al Programa Supérate, que iniciará el proceso de selección de los hogares a incluir como beneficiarios del Bono de Emergencia.

Párrafo II. Supérate recibirá la información de los hogares directamente afectados, categorizados y no categorizados según el Índice de Calidad de Vida (ICV) del SIUBEN, incluyendo toda la información necesaria para que el Programa entregue el Bono de Emergencia.

Párrafo III. El listado de hogares elegibles para recibir la transferencia, a partir de los resultados de la FIBE, y contando con la debida aprobación del Ministerio de Hacienda, será autorizado por el CES, previo a la emisión de la transferencia monetaria.

Párrafo V. En función de los recursos existentes, si es necesario se realizará una priorización de los hogares afectados por la emergencia que sean considerados potencialmente elegibles para el Bono de Emergencia; tomando en cuenta criterios como:

- a) Nivel de afectación
- b) Personas en el hogar en condiciones de vulnerabilidad (niños/as de menos de 5 años, mujeres jefas de hogar solteras, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otras)
- c) Índice de calidad de vida (ICV)

A partir de la combinación de estos criterios, se podrán ejecutar diversos niveles de priorización definidos en la Guía Técnica del Bono de Emergencia.

ARTÍCULO 6. Transferencia monetaria del Bono de Emergencia. La transferencia monetaria es parte central de la implementación del Bono de Emergencia, y en virtud de la responsabilidad del Comité de Emergencia Supérate (CES) de decidir la misma, se ha contemplado un monto de RD\$5,000 (cinco mil pesos) de libre disposición.

Párrafo I. Según el nivel de afectación, las transferencias se establecen de la siguiente forma:

- a) Por dos (2) meses consecutivos para los hogares que sufrieron afectación moderada
- b) Por tres (3) meses consecutivos quienes sufrieron una afectación alta
- c) Por cuatro (4) meses consecutivos quienes sufrieron un nivel de afectación de pérdida total

Párrafo II. El medio de pago a ser utilizado para beneficiar a la población elegida ha sido definido según las condiciones del mercado, viabilidad y seguridad del mismo. En ese sentido, será implementado un método de pago híbrido, que contemple diversos instrumentos, tales como: tarjeta, remesa, y cheques no endosables.

Párrafo III. Aquellos hogares identificados por la FIBE y aprobados por el CES como afectados que participan del Programa Supérate, podrán recibir los recursos del Bono de Emergencia en la misma tarjeta bancaria donde reciben habitualmente los subsidios de Supérate. Para estos fines se instruye a la ADESS habilitar la gaveta correspondiente y crear los acuerdos necesarios para la incorporación de las grandes superficies comerciales en las provincias priorizadas, incluyendo la participación de ferreterías y otros tipos de establecimientos, ampliando la oferta a los beneficiarios del Bono para garantizar la libre disposición de la transferencia. Esta ampliación debe asegurar la "libre disposición" indicada en el artículo 2.

Párrafo IV. Las instituciones que conforman el sistema de protección social dominicano y organizaciones con incidencia en las políticas sociales, podrán acompañar en la distribución del Bono de Emergencia, en virtud de la presencia que tienen en el territorio nacional, con miras a garantizar la agilidad y celeridad del proceso. Para tales fines se emitirá una comunicación informando de la asignación del Bono de Emergencia por los tiempos establecidos según el nivel de afectación descritos en el párrafo I.

ARTÍCULO 7. Articulación Institucional. A los fines de potenciar la implementación efectiva del Bono de Emergencia, como respuesta a aquellos hogares directamente afectados por una situación de emergencia, el Programa Supérate coordinará la articulación de esfuerzos y acuerdos de interoperabilidad interinstitucional con entidades públicas, privadas y organismos de cooperación técnica y financiera internacional.

ARTÍCULO 8. Instruir que la Oficina de Acceso a la Información proceda a publicar el presente documento en los portales correspondientes a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.



Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sra. Gloria Reyes Gómez

Directora General del
Programa Supérate y
Presidenta del Comité de
Emergencia de Supérate

Sr. Jeffrey Lizardo

Director General del SIUBEN
y Miembro del Comité de
Emergencia de Supérate

Sra. Digna Reynoso

Directora General de ADESS y
Miembro del Comité de
Emergencia de Supérate